

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES

2378 *ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Teruel, adoptados en sesión celebrada el día 26 de junio de 2007.*

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Teruel, en sesión celebrada el día 26-06-2007, adoptó los siguientes acuerdos:

I. Aprobar el Acta de la sesión celebrada el día 30-05-2007.

II. Expedientes dictaminados por la Ponencia Técnica de Urbanismo.

1.—Informe técnico de la C.P.O.T. sobre la Modificación nº 1 del P.G.O.U. de Martín del Río.

Resultando 1º.—Que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, en sesión de 26-01-2007, tomó el siguiente acuerdo:

«...Primero.—Informar DESFAVORABLEMENTE la Modificación nº 1 del Plan general de Ordenación Urbana de Martín del Río, debido a las deficiencias detectadas en la documentación, que hacen que se incumplan los artículos 42 y 73 de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón, por la definición insuficiente del nuevo contenido del Plan para las áreas reclasificadas, así como por falta de cumplimiento de las exigencias procedimentales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento que esta modificación necesita la obtención previa de los informes preceptivos y vinculantes del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y del Ministerio de Fomento, previos a la aprobación inicial, lo que conllevaría una nueva tramitación del expediente de Modificación.»

Resultando 2º. Que en cumplimiento del Acuerdo de la Comisión Provincial, transcrito en el punto anterior, el Ayuntamiento de Martín del Río ha presentado:

-Dos ejemplares del nuevo texto de la Modificación 1 de su PGOU, con visado colegial y sin diligencia de aprobación inicial, otorgada por el Pleno de la Corporación el 11-05-2007, según certificado que se aporta.

-Publicación de aprobación inicial, en el BOP de 16-05-2007 y en el periódico «Diario de Teruel» de 16-05-2007.

-Certificado de Secretaría del Ayuntamiento de no haberse presentado alegaciones durante el período de exposición pública: 18-06-2007.

-Informe favorable del Mtº de Fomento por la afección de la carretera N-211.

-Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, fechado el 8-05-2007, de no someter el expediente a Evaluación de Impacto Ambiental y su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» de 21-05-2007, de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2006 de 22 de junio de Protección Ambiental de Aragón, dado que se trata de uno de los supuestos contemplados en el Apartado 2º del Anexo I de dicho texto legal,

Considerando 4º. Que en cuanto al contenido, los servicios técnicos de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, han emitido informe con fecha 18-06-2007, sobre el nuevo documento presentado, en los siguientes términos:

De forma resumida, las modificaciones propuestas son las siguientes:

1º.—Ampliaciones de Suelo Urbano Consolidado:

- 49.208,00 m2 correspondientes a las parcelas 797, 808 y 810, que conforman el polígono.

- 280,00 m2 correspondientes al acceso del camino a la carretera CN-211.

- 3.970,00 m2 de calzadas de acceso a las citadas parcelas.

- 365,50 m2 correspondientes a parte de la parcela 567.

- 1.387,00 m2 que pertenecen a la parcela nº 819, la cual ya es urbana en parte actualmente.

- 1.159,00 m2 correspondientes a un tramo del camino que va de la calle Centenales hasta la CN-211 por el sur, colindante con el suelo urbano.

- 794,00 m2 que pertenecen a la parcela nº 842, ubicada junto a la zona deportiva municipal.

La justificación de las ampliaciones de suelo urbano se basa, en todos los casos, en el cumplimiento del artículo 13 de la Ley Urbanística, al tratarse de terrenos con acceso rodado integrado en la malla urbana y con los servicios urbanísticos de abastecimiento y evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

Para el caso de las parcelas situadas en el polígono de actividades empresariales se fijan las siguientes condiciones de uso y volumen:

- parcela 1. Uso: residencia de ancianos. Alturas: B+3.

- parcelas 2, 3 y 8. Uso: viviendas, garajes, comercios, salas de reunión, hostelería, oficinas, religiosos, culturales, deportivos, representativos, talleres domésticos e industrias artesanas. Alturas: B+2. Ocupación máxima: 50 %. Edificabilidad máxima 1,50 m2/m2.

- parcelas 4, 6, 7 y 9. Uso: viviendas unifamiliares aisladas, pareadas o adosadas. Alturas: B+2. Ocupación máxima: 50 %. Edificabilidad máxima: 1,50 m2/m2.

- parcela 5. Uso: zona verde.

Para el resto de parcelas clasificadas se asignan los siguientes usos e intensidades:

- Parcelas nº 808 y 810. Uso: viviendas unifamiliares aisladas, pareadas o adosadas. Alturas: B+2. Ocupación máxima: 50 %. Edificabilidad máxima: 1,50 m2/m2.

- Parcelas nº 842, 819 y 567.2. Uso: viviendas, garajes, comercios, salas de reunión, hostelería, oficinas, religiosos, culturales, deportivos, representativos, talleres domésticos e industrias artesanas. Alturas: B+2. Ocupación máxima: 75 %. Edificabilidad máxima 2,25 m2/m2.

2º.—Clasificación como Suelo Urbanizable No Delimitado de las parcelas que quedarían rodeadas por suelos urbanos, y situadas entre el polígono y el casco urbano actual, que alcanzan una superficie de 20.034,50 m2.

En este sector se definen los mismos usos que el Plan General recoge para el suelo urbano, y que coinciden con los asignados a las parcelas nº 842, 819 y 567.2. Se establece una parcela mínima de 90 m2, tres alturas como máximo para la edificación y retranqueos mínimos de 3 m.

Adicionalmente a la memoria, se adjuntan seis anejos, de los cuales, los dos primeros establecen la comparación por zonas del estado actual y modificado, el anejo nº 3 recoge un novedoso método de cálculo de los módulos de reserva mediante iteraciones sucesivas, y el anejo nº 4 describe la garantía de los servicios básicos para las ampliaciones propuestas. Los anejos nº 5 y 6 incluyen informes emitidos por el Ministerio de Fomento y el I.N.A.G.A., anteriores a los últimos que obran en el expediente, y el Anejo nº 6 aporta el análisis preliminar de incidencia ambiental, que básicamente incluye un brevísimo resumen de las modificaciones propuestas y varias fotocopias de preámbulo y anexos de la ley de Protección Ambiental.

La documentación se completa con cuatro planos de ordenación y once de información, que recogen las modificaciones propuestas y podrían sustituir a la documentación gráfica actual del texto refundido del P.G.O.U.

Valoración:

Con respecto a la primera documentación que se informó en sentido desfavorable, el nuevo documento técnico corrige numerosas deficiencias observadas en el primer informe, y fundamentalmente, se han aportado los informes preceptivos de la Unidad de Carreteras del Ministerio de Fomento en Teruel y del Instituto Aragonés de gestión Ambiental. El primero de ellos se ha emitido finalmente en sentido favorable con fecha 30 de marzo de 2007, una vez corregidas las

deficiencias observadas en anteriores informes. El segundo de ellos consiste en la Resolución de 8 de mayo de 2007, por la que el INAGA resuelve no someter a Evaluación Ambiental la presente Modificación nº 1 del P.G.O.U. de Martín del Río.

Con respecto al objeto de la modificación, la clasificación de los terrenos incluidos en el ámbito del polígono de actividades empresariales y generadoras de empleo como Suelo Urbano Consolidado puede considerarse correcta, pues la urbanización está prácticamente finalizada. Así mismo, las ampliaciones de las parcelas 819 y 842, que son colindantes al suelo urbano actual y cuentan con los servicios urbanísticos parecen lógicas. Sigue sin aportarse una justificación del cambio de uso dominante en el polígono de actividades económicas y generadoras de empleo, aunque es cierto que en dichos terrenos se proyecta una promoción de vivienda protegida por parte de la empresa pública Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.

Por otra parte, la clasificación de los terrenos situados entre el suelo urbano actual y el polígono como Suelo Urbanizable No Delimitado parece lógica por tratarse de una bolsa de suelo no urbanizable genérico que quedaría rodeada por suelos urbanos, y en el futuro probablemente será urbanizada y dará continuidad al suelo urbano.

En lo concerniente a la nueva documentación técnica presentada, se aportan ahora las condiciones urbanísticas de las parcelas que se incorporan al suelo urbano, con el mismo grado de definición que los terrenos actualmente clasificados, y se justifica el cumplimiento del artículo 74.3 de la Ley 5/1999, aunque utilizando un método de cálculo que resulta bastante enrevesado, y que permite obtener una superficie para equipamientos de 5.375 m², que se destinará a la residencia para enfermos de Alzheimer prevista en la parcela 1 del polígono, y a una zona verde proyectada en la parcela 5, con una superficie de 2.582 m², que no resultaría preceptiva por tratarse de un pequeño municipio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 214.d de la Ley 5/1999, pero que el Ayuntamiento considera de interés público realizar.

Sin embargo, en el ejemplar de aprobación definitiva deberá fijarse una densidad máxima de viviendas por hectárea o bien una parcela mínima para las parcelas destinadas a vivienda unifamiliar aislada o adosada, que permita garantizar que el número total de viviendas no será superior a 250, o de lo contrario habrá que prever los módulos de reserva relativos a los equipamientos docentes que marca el Reglamento de Planeamiento.

También se ha suprimido del texto una parte que explicaba la clasificación simultánea de algunos terrenos incluidos en las ampliaciones propuestas como zona periférica y suelo urbano consolidado.

Por lo que respecta a la clasificación como Suelo Urbanizable No delimitado de la superficie antes mencionada, se comprueba que en la documentación técnica se cumplen en general los requisitos expresados en el artículo 38 de la Ley Urbanística y 167 del Reglamento de Planeamiento, pues se establecen los usos admitidos, tolerados y prohibidos, y se describen conexiones con los sistemas generales, así como las garantías de suministro de los servicios urbanísticos básicos y la conexión con la red viaria. También en este caso deberá establecerse una densidad máxima de viviendas por hectárea, dado que el uso dominante del sector será el residencial.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio acordó:

Primero.— Informar Favorablemente con reparos la Modificación nº1 del Plan General de Ordenación Urbana de Martín del Río, quedando condicionada la eficacia del informe a la presentación de nueva documentación que subsane los reparos formulados.

2.— Informe técnico de la C.P.O.T. sobre la Modificación nº 4 del P.D.S.U. de Moscardón.

Resultando 2º. Que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, en sesión de 30-10-2006, tomó entre otros el siguiente acuerdo:

«Primero.— Informar Desfavorablemente la Modificación nº4 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Moscardón, por considerar que la documentación presentada carece de una valoración de los efectos sobre el territorio, que acrediten de forma suficiente la necesidad o conveniencia de la modificación, por lo que se incumple con los requisitos documentales y materiales establecidos por el Ordenamiento vigente.

«Segundo.— Recomendar al Ayuntamiento de Moscardón la Adaptación de su actual Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano a Plan General de acuerdo con lo previsto en la Ley 8/99, Urbanística de Aragón.

Resultando 3º. Que en subsanación de las deficiencias que motivaron el acuerdo desfavorable de la Comisión Provincial, con fecha 21 de Mayo de 2007 tiene entrada en este Servicio, remitido por el Ayuntamiento de Moscardón:

-Nuevo documento de la Modificación 4 de Moscardón, sin visar ni diligenciar.

-Certificación de la Aprobación Inicial, otorgada por el pleno del ayuntamiento el 27-12-2006 y publicada en el BOP de 8-01-2007.

-Certificación de Secretaria del Ayuntamiento de haberse presentado una alegación durante el periodo de exposición pública, que ha sido informada por el Redactor del Proyecto y desestimada por la Corporación municipal en acuerdo de 6-03-2007.

Considerando 4º. Que, en cuanto al contenido y determinaciones y a los servicios técnicos de la Comisión han realizado la siguiente valoración:

Propuesta:

Propone la reducción de la altura máxima permisible en siete manzanas en el entorno de la Iglesia de la localidad que pasaría de PB+2 y 10,50 metros a PB+1 y 6,50 metros, para ello modifica el plano 10.— Zonificación. Aporta un montaje fotográfico de vistas de la localidad desde las carreteras de Royuela y Frías, reflejando la imagen virtual del planeamiento vigente y de la modificación propuesta.

Lo justifica en el deseo del Ayuntamiento de evitar edificaciones de mucha altura que pudieran ocultar la visión de la Iglesia y su torre.

Valoración:

El edificio de mayor interés arquitectónico de la localidad de Moscardón es la Iglesia de San Pedro que data del siglo XVIII, con una torre almenada del XVI. Especialmente destacable es su emplazamiento sobre un espolón rocoso sobre el que se domina el barranco del Castellar. Es un edificio sobrio de fábrica de mampostería de una altura a alero de unos 12 metros.

El planeamiento actualmente vigente permite la construcción de edificaciones de hasta tres alturas con 10,50 metros con una altura de alero.

La anterior propuesta fue informada desfavorablemente porque carecía de un mínimo estudio de sus efectos sobre el territorio. La nueva propuesta planteada, además de reducir su ámbito territorial de ocho manzanas completas a cinco y una parcialmente, valora dichos efectos: se aportan dos infografías en las que se aprecia la composición del caserío con las ordenanzas actualmente vigentes y con la nueva propuesta, quedando de manifiesto que con la regulación actual los edificios construibles taparían la visión de la Iglesia. Se valoran el número de edificaciones que quedan fuera de ordenación, que se reduce a una sola, por lo tanto se produce una reducción del aprovechamiento residencial, aprovechamiento que no ha sido materializado en los más de veinte años de vigencia del P.D.S.U.

Se considera aceptable la modificación en los términos que se plantea, no obstante y dado que la Iglesia de San Pedro no está incluida dentro de los bienes que integran el Patrimonio Cultural Aragonés de acuerdo con la definición del artículo 11 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural, se considera necesario que por parte del Ayuntamiento se proceda a la declaración del edificio de la Iglesia de San Pedro como Monumento de Interés Local de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 25 del mencionado texto legal.

Respecto del Acuerdo de aprobación inicial, y referente a la suspensión de licencias, hay que señalar que tal y como establece el artículo 65 de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón la suspensión es potestativa del Ayuntamiento y por ello no puede considerarse automática y además deben señalarse expresamente las áreas afectadas por la misma.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio acordó:

Primero.— Informar Favorablemente la Modificación nº4 del proyecto de delimitación del suelo urbano de Moscardón.

3.— informe técnico de la C.P.O.T. sobre la Modificación nº 1 del P.E.M.M.R.. Area de Expansión Ganadera de Rubielos de Mora.

Resultando 1º: Que el Plan Especial de Mejora del Medio Rural para Area de Expansión Ganadera de Rubielos de Mora se aprobó definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio el 25 de octubre de 2000, con subsanación de deficiencias el 20 de junio de 2001.

El objeto de la Modificación nº 1 del Plan Especial de Mejora del Medio Rural, tal como se expresa en la documentación técnica, es el cambio de la parcelación prevista y la red viaria proyectada en el ámbito del Area de Expansión Ganadera de Rubielos de Mora, situada a unos tres kilómetros al oeste del núcleo urbano de Rubielos, y a un kilómetro al sur de la carretera A-232.

Considerando 3º. Que en lo que se refiere al contenido y determinaciones de esta Modificación de Plan Especial se ha redactado la siguiente valoración, por los servicios técnicos de la Comisión:

1.— Procedimiento.

Examinada la documentación presentada y el alcance de la misma, se entiende que se trata de una modificación de carácter aislado, ya que en el documento no se introducen nuevos usos, sino que se modifica el trazado de la red viaria y la configuración y superficie de algunas parcelas, por lo que el procedimiento seguido en la tramitación y la documentación aportada se consideran correctos.

2.— Contenido.

Propuesta

El actual Plan Especial vigente contempla un vial que atraviesa de este a oeste el ámbito del Plan y que discurre a media ladera, pero, tal como se aprecia en la cartografía y sobre el terreno, existe en la actualidad un camino que discurre por terrenos más al sur y cuyo trazado pretende aprovecharse para disminuir el movimiento de tierras de la urbanización.

Como consecuencia de esto, se modifica la distribución de las parcelas, manteniendo los usos establecidos en el Plan Especial y las distancias mínimas entre explotaciones ganaderas establecidas en el Decreto 200/1997, aunque se varía algo la distribución por especies.

Se especifica en un cuadro la distribución de superficies en su estado actual y modificado, con un incremento de la superficie de parcelas de uso agrícola de 4.224 m² y una disminución de la superficie de las parcelas ganaderas de 1.229 m² para las de porcino y 2.016 m² para las parcelas destinadas a las especies ovina, caprina, bovina, avícola o cunícola. También disminuye la superficie destinada a red viaria y se incrementa en 718 m² la parcela de infraestructuras y el ajardinamiento. La superficie total del ámbito no varía.

Se realiza un nuevo cálculo de la edificabilidad bruta máxima del Plan Especial, con los cambios introducidos en las distintas superficies, y pasa de 0,685 m²/m² a 0,692 m²/m²., lo que equivale a un incremento del 1% sobre la actual.

La documentación aportada no incluye ninguna modificación de las Ordenanzas del Plan Especial, pero sí una colección completa de planos, incluyendo todos los de estado actual y sus correspondientes modificados.

Valoración

Una vez efectuada visita al emplazamiento del Area de Expansión Ganadera, se constata que estaría justificado el cambio de trazado del vial previsto, pues existe un camino que recorre el ámbito de este a oeste por una cota más baja y, por tanto exigiría un menor movimiento de tierras que el trazado actual.

Sin embargo, y una vez analizada la documentación gráfica, se observa que se modifica el ámbito del Plan Especial, a pesar de que no se menciona esta circunstancia en el texto, e incluso en el cuadro de superficies aparece la misma superficie total del ámbito del Plan Especial, ya que en la situación actual parte del camino queda fuera de dicho ámbito y en la prevista está incluido todo. Este incremento de superficie se compensa con otras reducciones en la zona de mayor pendiente del terreno.

Como consecuencia de esta variación en el ámbito del Plan Especial, y teniendo en cuenta que todo el entorno está catalogado como monte público, resulta imprescindible el informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, previo al informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 7/2006, de protección ambiental de Aragón, al tratarse de una modificación menor de un plan que establece el marco para una futura autorización de proyectos que podrían ser susceptibles de ser sometidos a evaluación de impacto ambiental, por albergar instalaciones de ganadería intensiva, deberá someterse a consulta ante el citado órgano ambiental, según lo previsto en el artículo 13 de la citada ley 7/2006.

En cuanto a la distribución de las parcelas por usos, dado que existe normativa estatal en vigor que establece distancias mínimas entre instalaciones superiores a las contempladas en el Plan Especial y que en el ámbito todavía no se ha emplazado ninguna explotación ganadera, debería reconsiderarse la zonificación prevista, de modo que pudiera cumplirse la citada normativa, pues en caso contrario pueden existir graves problemas para la autorización de explotaciones de algunas especies en el ámbito del área de expansión ganadera.

Concretamente, en los últimos años se han aprobado los siguientes Reales Decretos:

- Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Establece distancias mínimas de quinientos metros entre explotaciones del grupo primero y de mil, dos mil o tres mil metros en el resto de casos.

- Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones cunícolas. Establece distancias mínimas de quinientos metros entre explotaciones

- Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne. También establece distancias mínimas de quinientos metros a cualquier establecimiento que pueda suponer riesgo higiénico-sanitario.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio acordó:

Primero.— Informar Desfavorable al considerar que se produce una modificación del ámbito del Plan Especial que no se justifica en el texto del documento, por lo que se incumple el artículo 73 de la Ley 5/99, de 25 de marzo, urbanística de Aragón, y que dicha modificación requiere el previo informe

favorable del Instituto Aragonés de Gestión ambiental, al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 y anexos I y II de la Ley 7/2006 de protección ambiental de Aragón.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Rubielos de Mora que la modificación del ámbito del Plan Especial requerirá un nuevo trámite de información pública, con informe sobre las alegaciones presentadas, en su caso, previo a la remisión del expediente a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, para su informe.

4.—Informar Favorablemente la instalación, para de Estación Base de Telefonía Móvil, emplazada en el polígono 38, parcela 19 del Suelo No Urbanizable de Teruel (B° Villaspesa), promovido por telefónica móviles, S.A., condicionado a que cumpla con los 10 m. de retranqueos a linderos establecidos en el apartado II.6 del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel.

5.—Informar Favorablemente la instalación, Estación Base de Telefonía Móvil, emplazada en el polígono 5, parcela 741 del Suelo No Urbanizable de Vivel del Río, promovido por Telefónica Móviles, S.A., condicionado a cumplir con los 10 m. de retranqueos a linderos establecidos en el apartado 2.3.1.7. de las NN.SS. Provinciales y a que se aporte ante el Ayuntamiento, para su autorización, el Análisis de Impacto Ambiental, según apartado 2.3.2.3. de dichas Normas Provinciales.

6.—Informar Desfavorablemente la instalación de Estación Base de Telefonía Móvil, emplazada en el polígono 8, parcela 46 del Suelo No Urbanizable de Lidón promovido por Telefónica Móviles España, S.A., por no cumplir con los 10 m. de retranqueos a linderos de parcela establecidos en el apartado 2.3.1.7. de las Normas Subsidiarias Provinciales.

7.—Informar Desfavorablemente la instalación de Estación Base de Telefonía Móvil, emplazada en el polígono 44, parcela 18 del Suelo No Urbanizable de Teruel (B° de Caudé), promovido por telefónica móviles España, S.A., por no cumplir los 10 m. de retranqueos a linderos de parcela establecidos en el apartado II.6 del Plan general de Ordenación Urbana de Teruel.

8.—Informar Favorablemente la Instalación Eléctrica de Alta Tensión para Explotación Ganadera, con emplazamiento en el polígono 608, parcela 14 del Suelo No Urbanizable de Vinaceite, promovido por Procelibor, S.L., condicionado a la autorización de los propietarios afectados y al informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por situarse la actuación en el ámbito del Plan de Conservación del hábitat del Cernícalo primilla.

9.—Suspender la emisión de Informe Urbanístico, previo a la autorización especial municipal, para Explotación de la Mina de Alabastro «Virgen de Los Arcos», con emplazamiento en el Suelo No Urbanizable de Albalate del Arzobispo, tramitado por su ayuntamiento a instancia de Canteras Reunidas de Alabastro, S.L., hasta tanto pueda ser calificada la actividad por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio conforme al RAMINP. Todo ello en virtud del principio de resolución única establecido en el art. 171 de la Ley Urbanística de Aragón.

10.—Suspender la emisión de Informe Urbanístico, previo a la autorización especial municipal, para Almacén de Botellas de Gases Comprimidos, Licuados y Disueltos a presión, emplazado en ctra. N-232, polígono 62, parcela 242 del Suelo No Urbanizable de Alcañiz, hasta tanto pueda ser calificada la actividad por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio conforme al RAMINP. Todo ello en virtud del principio de resolución única establecido en el art. 171 de la Ley Urbanística de Aragón.

11.—Suspender la emisión de Informe Urbanístico, previo a la autorización especial municipal, para Acondicionamiento de Local para Expectáculos, emplazado en polígono 7, parcela 160 del Suelo No Urbanizable de Calamocha, promovido a

instancia de Raúl Santafé y Armando león, hasta tanto pueda ser calificada la actividad por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio conforme al RAMINP. Todo ello en virtud del principio de resolución única establecido en el art. 171 de la Ley Urbanística de Aragón.

12.—Suspender la emisión de Informe Urbanístico, previo a la autorización especial municipal, para construcción de hostel rural, con emplazamiento en el Polígono 9, Parcela 205 del suelo no urbanizable de Fuentespalda, tramitado por su Ayuntamiento a instancia de Fogons de fontdespalda, S.L., hasta tanto pueda ser informada la calificación de la Licencia Ambiental de Actividades clasificadas, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, conforme a la Ley 7/2006 de Protección Ambiental de Aragón. Todo ello en virtud del principio de resolución única establecido en el art. 171 de la Ley Urbanística de Aragón.

III.—Expedientes dictaminados por la Ponencia Técnica de Medio Ambiente

1.—Calificar e informar favorablemente los expedientes de Licencia de Actividad.

1.—Café-panadería.—Horno de Leña Albesa, S.L.—Alcañiz.

2.—Almacén y venta de productos fitosanitarios y alimentos pequeños animales.—Cooperativa del Campo San Isidro.—La Codoñera.

3.—Adecuación de local para venta de plaguicidas.—Fernando Fernández Solaz.—Teruel.

4.—Restaurante-cafetería.—La Ciudad del Motor de Aragón, S.A.—Alcañiz.

5.—Circuito de velocidad, centro médico y edificio pit-building.—La Ciudad del Motor de Aragón, S.A.—Alcañiz.

6.—Industria salazones cárnicas adecuación secadero de jamones.—Secadero Natural Turolense, S.L.—Aguaviva.

7.—Ampliación explotación porcina de cebo en 750 plazas.—Alejandro Latorre Félez.—Berge.

8.—Legalización ampliación explotación ovino 700 ovejas.—S.A.T. 103 Ara Bágüena Hinojosa.—Villastar.

9.—Almacenamiento y comercialización de productos fitosanitarios.—Comercial Agroalimentaria Bajo Aragón, S.L.—Alcañiz.

10.—Supermercado, electrodomesticos y textil.—Galerías Primero, S.L.—Calamocha.

11.—Estación depuradora de aguas residuales.—Instituto Aragonés del Agua.—Albarracín.

12.—Regularización explotación ganado vacuno para 200 terneros de cebo.—José Luis Ibáñez López.—Torres de Albarracín.

13.—Almacenamiento y distribución GLP propano.—Gonzalo Galindo Julve.—Alcañiz.

14.—Taller de carpintería metálica de aluminio.—Hector Bielsa Brinquis.—Albalate del Arzobispo.

15.—Explotación ovino 576 ovejas.—Aurelio Alcarraz Asensio.—Teruel.

16.—Comercio de alimentación.—Juan Antonio Torregrosa Ternero.—Andorra.

17.—Hostelería-pizzería.—Aires de Teruel, S.L.—Teruel.

18.—Hortofrutícola para selección de tomate.—José Carlos Garín Palos.—Albalate del Arzobispo.

19.—Explotación cunícola 6000 hembras.—Cunícola Teruel, S.L.—Torrijo del Campo.

20.—Explotación porcina de cebo 1298 plazas.—Granja el Toscal, S.L.—Caminreal.

2.—Resoluciones conjuntas de Calificación de la Actividad e Informe Urbanístico Favorable por emplazamiento en Suelo No Urbanizable.

1.—Centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil.—Juan Antonio Ferrer Arandia.—Fuentes Calientes.

2.—Instalación, almacenamiento y distribución de G.L.P. con depósito enterrado de 4 m³.—Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.—Cañizar del Olivar.

3.—Informar desfavorablemente los expedientes de licencia de actividad:

1.—Taller de ebanistería.—Roberto Higuera Torrea.—Ráfales.

Lo que se hace público en este Boletín, de conformidad con lo establecido en el art. 30 del Decreto 216/1993 de 7 de diciembre.

La Secretaria de la Comisión, Ruth Cárdenas Carpi. Vº Bº del Presidente de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, Julio Tejedor Bielsa.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

2379 *ORDEN de 20 de julio de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se adopta una decisión favorable para que la Indicación Geográfica Protegida «Ternera Montañas de Aragón» sea inscrita en el «Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas» de la Comisión Europea.*

El 10 de agosto de 2004 diferentes asociaciones de productores de ganado de razas bovinas y empresas de transformación y comercialización de carne de vacuno, que operan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, solicitaron el reconocimiento de la indicación geográfica protegida «Ternera Montañas de Aragón» como instrumento idóneo para proteger el origen de su producción y garantizar su calidad.

Para facilitar la implantación y puesta en funcionamiento de la indicación geográfica protegida se creó mediante Orden de 31 de octubre de 2005, del Departamento de Agricultura y Alimentación («Boletín Oficial de Aragón» de 18 de noviembre de 2005) el Consejo Regulador provisional de la indicación geográfica protegida «Ternera Montañas de Aragón».

Una vez realizadas las comprobaciones pertinentes, la Dirección General de Fomento Agroalimentario del Departamento de Agricultura y Alimentación, remitió la solicitud, acompañada del estudio justificativo, del pliego de condiciones y del proyecto de reglamento, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su tramitación de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 1414/2005, de 25 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el registro comunitario de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas, y la oposición a ellas.

La Resolución de 14 de febrero de 2007 de la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 2007) por la que se dio publicidad a la solicitud de registro del pliego de condiciones de la indicación geográfica protegida «Ternera montañas de Aragón», estableció, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.2 del Real Decreto 1414/2005, un plazo de dos meses para que cualquier persona física o jurídica cuyos legítimos derechos o intereses considerase afectados, pudiese oponerse al registro mediante la correspondiente solicitud de oposición. Transcurridos más de dos meses desde la fecha de publicación de la solicitud de registro, no se ha formulado oposición alguna contra la misma.

El artículo 5, apartado 5, párrafos tercero y cuarto del Reglamento (CE) n° 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios exige como condición ineludible para la inscripción

en el «Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas» de la Comisión Europea la adopción por el Estado miembro de una decisión favorable, siempre que la solicitud presentada cumpla los requisitos del citado Reglamento, así como la publicación tanto de la decisión como de la versión del pliego de condiciones en que se haya basado aquella.

El Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 71.18ª, la competencia exclusiva en materia de denominaciones de origen y otras menciones de calidad. Por su parte, el Decreto 302/2003, de 2 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Alimentación, asigna a éste la competencia en materia de fomento de la calidad y la promoción de los productos agroalimentarios así como el fortalecimiento de las estructuras asociativas del sector agroalimentario.

Por todo lo expuesto, RESUELVO:

Primero.—Emitir una decisión favorable para que la indicación «Ternera Montañas de Aragón» sea inscrita como indicación geográfica protegida en el «Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas» de la Comisión Europea.

Segundo.—Publicar como Anexo a la presente Orden el pliego de condiciones que debe cumplir la carne de vacuno amparada por la citada indicación geográfica protegida.

Tercero.—Dar traslado de esta Orden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a los efectos de la transmisión de la solicitud de registro a la Comisión Europea para su examen y toma de una decisión definitiva, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 1414/2005.

Frente a la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura y Alimentación en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados ambos plazos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zaragoza, 20 de julio de 2007.

El Consejero de Agricultura
y Alimentación,
GONZALO ARGUILE LAGUARTA

ANEXO

Pliego de condiciones:

NOMBRE DEL PRODUCTO

Indicación Geográfica Protegida «Ternera Montañas de Aragón.»

DESCRIPCION DEL PRODUCTO

Se considera «Ternera Montañas de Aragón» las canales procedentes de animales de las razas Pirenaica y Parda de Montaña o sus cruces con las razas de aptitud cárnica Blanco Azul Belga, Blonda de Aquitania, Charolés-Charolaise, Limousin-Limousine, Serrana Ibérica de Teruel y Simmental-Fleckvieh, siempre que el producto a sacrificio presente como mínimo un 50% de las citadas razas Parda de Montaña y Pirenaica. En este sentido y desde hace años han sido utilizadas en la región una serie de razas de aptitud cárnica para la realización de cruzamientos sobre las razas anteriormente citadas.

En función de la edad del animal a sacrificio, sexo y otras características, los tipos comerciales amparados por la presente Indicación Geográfica Protegida serán los siguientes: